HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Púbica, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por C.C. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” todos integrantes la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*,, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las y los promoventes apoyan su iniciativa en los siguientes motivos:

En fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó el decreto número 335, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual se adiciona una fracción XV al artículo 3; se reforma el artículo 12, adicionándosele XIII fracciones; se modifica el nombre del Capítulo III de Título Segundo; se modifica la fracción I y se deroga la fracción XI del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, ello a fin de dotar de facultades y atribuciones a los auditores A y B de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, además de dar paso a la creación de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, misma que tiene como fin el apoyar las tareas de la Comisión respecto a las competencias establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Hoy en día se ha dado cambios importantes en nuestro país y en nuestra entidad, porque la fiscalización y la rendición de cuentas es un tema, por demás importante, toda vez que en la actualidad la ciudadanía exige más transparencia sobre el manejo de los recursos públicos, para lo cual, los poderes de los estados, además de todo aquél ente público que maneje recursos públicos, estamos obligados a proporcionar esa transparencia, en virtud de que dichos recursos provienen de los ciudadanos y por lo tanto, están en todo su derecho de exigir transparencia; por lo que, la rendición y fiscalización de cuentas es un tema muy importante porque con ella le damos certeza a la ciudadanía que sus recursos se están aplicando donde más se necesita.

Ahora bien, como bien sabemos cada Comisión Legislativa tiene sus facultades contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado; sin embargo, en la última reforma que sufriera la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobada mediante decreto número 332, y publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 11 de junio de 2020, en la cual se adicionó el artículo 152 Bis, en el cual en conjunto con la Ley de Fiscalización se crea la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de

Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, misma que claramente establece que las facultades de dicha Unidad serán las que se establezcan en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tal y como se refiere en la propuesta, en mayo de este año próximo pasado[1] se aprobaron reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango a fin de crear la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior con las facultades precisadas en el decreto de mérito.

Con las reformas antes mencionadas, el Congreso de Durango dio un paso importante en la modernización de sus órganos técnicos de apoyo, al constituir un ente especializado en los asuntos de vigilancia en los ejercicios de fiscalización que tiene a su cargo el Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Con el presente dictamen contribuimos a fortalecer las herramientas de la Unidad Técnica de Apoyo, lo cual sin duda, conlleva que las actividades de fiscalización que tiene atribuidas el Congreso se realicen de forma eficiente y adecuada.

Del presente dictamen destacamos:

- Se fortalecen los instrumentos a través de los cuales la Unidad Técnica de Apoyo puede vigilar la actividad de la Entidad, ratificando que es a solicitud de la Comisión de Vigilancia; y

- Se amplían las hipótesis en las cuales la Unidad Técnica de Apoyo debe prestar auxilio a la comisión, esto es no solo en los casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley de Fiscalización (denuncia ciudadana) sino también en los escenarios donde la denunciante sea una autoridad (artículo 19).

TERCERO. Es importante mencionar que los suscritos consideramos que con las facultades que se le están encomendando a la Unidad en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, proponemos, que en el presente, se dote de más facultades a la Unidad, en virtud de que es ésta quien debe emitir y presentar los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad para evaluar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, además de que también es importante su participación en las sesiones tanto en la Comisión de Vigilancia como en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

CUARTO. Es importante mencionar, que si bien es cierto el total de las reformas contenidas en el presente dictamen no se contenía en la iniciativa, sin embargo, los suscritos después de una análisis a profundidad de la misma iniciativa consideramos que es viable adicionar otras fracciones a fin de fortalecer a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia, en razón

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA159.pdf

de que es necesario que ésta se allegue de información lo más rápido posible, respecto de los informes de resultados derivados de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, así como también respecto del contenido de las iniciativas de leyes de ingresos que presentan los entes públicos; de igual modo se le faculta a la Unidad para que vigile la correcta aplicación de los recursos de la Entidad; así mismo se le faculta a que realice convenios con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, naciones e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas; por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso, los suscritos consideramos adicionar diversas fracciones al presente dictamen.

QUINTO. En lo que corresponde a las reformas planteadas en los artículos 10, 12 y 13 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, quedan pendientes para una posterior dictaminación, ello a fin de analizar más detalladamente dichas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 16; se reforman las fracciones II, V y VII, se adicionan diecisiete fracciones, ocupando los números de la IX, a la XXV, recorriéndose las fracciones IX y X para ocupar los números XXVI y XXVII, todas del artículo 16 BIS, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ----------:

I. Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por conducto de la Secretaría General del Congreso a la Entidad;

II a XII . . . .

ARTÍCULO 16 BIS. . . .

. . . :

I . . . .

II. A solicitud de la Comisión, practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Entidad, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;

III a la IV . . .

V. Apoyar a la comisión en el desahogo de los procedimientos a que se refieren los artículos 17 y 19 de la presente ley;

VI. . . .

VII. Presentar un informe anual de labores ante la Comisión;

VIII . . .

IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis sobre el Informe General, y demás documentos que le envíe la Entidad;

X. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y lo que utilice para evaluar a la Entidad, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XI. Participar en las sesiones de la Comisión, para brindar apoyo técnico y especializado;

XII. Mantener comunicación con la Entidad, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones;

XIII. En el supuesto de que la Entidad no cumpla con el proceso de fiscalización o se detecten vicios u omisiones, establecidos en esta Ley, realizará una investigación y procederá a informar a la Comisión;

XIV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Entidad, para efectos de su valoración;

XV. Asistir y participar en los comités y mesas de trabajo, dentro y fuera del Congreso, dentro del ámbito de su competencia;

XVI. Asistir y participar en la revisión y análisis de los informes de resultados que presente la Entidad ante el Congreso, respecto de las cuentas públicas que rinden los entes fiscalizables;

XVII. Asistir y participar en la revisión y análisis de las iniciativas que contienen las leyes de ingresos de los treinta y nueve ayuntamientos, la del Estado y el presupuesto de Egresos del Estado;

XVIII. Asistir a las reuniones de dictaminación del presupuesto de Egresos del Estado;

XIX. Asistir a las audiencias que lleve a cabo la Entidad con los servidores públicos, respecto de los procedimientos cuando se determine la existencia o inexistencia de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones;

XX. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que considere;

XXI. Actuar, previa aprobación de la Comisión, como delegado de ésta en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte y auxiliarla en la formulación de informes previos y justificados y contestación de demandas, la oposición de toda clase de recursos y, en general, en la debida atención de los juicios y las sentencias ejecutoriadas;

XXII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto anual de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Entidad;

XXIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, que será aprobado por la Comisión para ser enviado a la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;

XXIV. Ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la legislación legal aplicable;

XXV. Celebrar, previa autorización de la Comisión, convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, naciones e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas;

XXVI. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, mediando siempre a solicitud expresa de la misma Comisión; y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán expedir las disposiciones y adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL